

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Sistema Para el Desarrollo Integral  
de la Familia del Municipio de  
Atizapán de Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 04699/INFOEM/IP/RR/2019, 04705/INFOEM/IP/RR/2019, 04706/INFOEM/IP/RR/2019, 04844/INFOEM/IP/RR/2019, 05065/INFOEM/IP/RR/2019, 05069/INFOEM/IP/RR/2019 y 05070/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la recurrente en contra de la respuesta a las solicitudes de información con número de folio 00066/DIFATIZARA/IP/2019, 00056/DIFATIZARA/IP/2019, 00055/DIFATIZARA/IP/2019, 00069/DIFATIZARA/IP/2019, 00078/DIFATIZARA/IP/2019, 00074/DIFATIZARA/IP/2019 y 00073/DIFATIZARA/IP/2019 por parte del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

## I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha cinco y nueve de abril, tres, siete y nueve de mayo del dos mil diecinueve, la parte recurrente formuló solicitudes de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

<i>Número de solicitud</i>	<i>Información requerida.</i>
00066/DIFATIZARA/IP/2019= 04699/INFOEM/IP/RR/2019	<p>"SOLICITO CONOCER PUESTO, SUELDO BRUTO MENSUAL, ANTIGUEDAD Y CON EVIDENCIA DIGITAL SI CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN OTORGADA POR EL ORGANO DE TRANSPARENCIA ESTATAL DEL ESTADO DE MEXICO INFOEM, ASI COMO EVIDENCIA DE GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DE LA LIC. MARA VIRIDIANA LOPEZ SUCEDA." (sic)</p> <p><i>Énfasis añadido.</i></p>
00056/DIFATIZARA/IP/2019= 004705/INFOEM/IP/RR/2019	<p>"SOLICITO CONOCER CON EVIDENCIAS DIGITALES O ELECTRONICAS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN. NOMBRES COMPLETOS, PUESTOS O CARGOS, HISTORIAL LABORAL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS Y DEMAS CERTIFICACIONES PROFESIONALES, SUELDOS, SALARIO O REMUNERACION MENSUAL DE TODO EL PERSONAL DE DIRECTOR GENERAL, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO. TODO LO ANTERIOR CLASIFICADO POR ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL AYUTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA." (sic)</p> <p><i>Énfasis añadido.</i></p>
00055/DIFATIZARA/IP/2019= 04706/INFOEM/IP/RR/2019	<p>"SOLICITO TODOS LOS RECIBOS DE NOMINA FIRMADO POR LA DIRECTORA GENERAL LINDA ARCINIEGA, ASÍ COMO CONSTANCIA DE GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS E HISTORIAL LABORAL. SOLICITO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y FISCAL 2019." (sic)</p> <p><i>Énfasis añadido.</i></p>

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00069/DIFATIZARA/IP/2019= 04844/INFOEM/IP/RR/2019	<p>“SOLICITO LA RELACIÓN DE TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA, CLASIFICADOS POR ÁREA, PUESTO O CARGO DEL DE MAYOR JERARQUÍA AL DE MENOR, NOMBRES COMPLETO, FECHA DE INGRESO Y SUELDO BRUTO MENSUAL Y GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, DE TODAS LAS ÁREAS AL 30 DE ABRIL DE 2019.” (sic)</p> <p><i>Énfasis añadido.</i></p>
00078/DIFATIZARA/IP/2019= 05065/INFOEM/IP/RR/2019	<p>“SOLICITO CON EVIDENCIAS EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS Y CEDULA PROFESIONAL E HISTORIAL LABORAL O PROFESIONAL DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO.” (sic)</p> <p><i>Énfasis añadido.</i></p>
00074/DIFATIZARA/IP/2019= 05069/INFOEM/IP/RR/2019	<p>“SOLICITO RECIBOS DE NOMINA DEBIDAMENTE FIRMADOS POR TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LAS ULTIMAS DOS QUINCENAS.” (sic)</p> <p><i>Énfasis añadido.</i></p>
00073/DIFATIZARA/IP/2019= 05070/INFOEM/IP/RR/2019	<p>“SOLICITO RELACION DE PERSONAL DIRECTAMENTE ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL, DETALLANDO NOMBRE COMPLETO, PUESTO O CARGO Y SUELDO MENSUAL BRUTO. ASÍ COMO EVIDENCIAS DE REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE SUS JORNADA DE TRABAJO. ASI MISMO SOLICITO SE DETALLE POR CADA PERSONAL SE DETALLE DE FORMA CLARA Y PRECISA SUS ACTIVIDADES DIARIAS.” (sic)</p> <p><i>Énfasis añadido.</i></p>

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**2. Prorroga.** De las constancias que obran en los recursos de revisión 04705/INFOEM/IP/RR/2019 y 04706/INFOEM/IP/RR/2019, se observa que **El Sujeto Obligado** en fechas tres y ocho de mayo de la anualidad en curso, amplió el plazo para emitir respuesta, tal y como se muestra a continuación:

*"00056/DIFATIZARA/IP/2019 = 04705/INFOEM/IP/RR/2019*

*"...Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*SE DEBERÁ CONTESTAR EN TIEMPO Y FORMA YA DE NO HACERLO LA DIRECCIÓN GENERAL PODRÍA HACERSE ACREEDORA A UN SANCIÓN Y ESTA SERA RESPONSABILIDAD DE USTED."*

*"00055/DIFATIZARA/IP/2019 = 04706/INFOEM/IP/RR/2019*

*"...Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*LA INFORMACIÓN SE DEBERÁ ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA YA DE NO HACERLO LA DIRECCIÓN GENERAL PODRÍA HACERSE ACREEDORA A UNA SANCIÓN Y ESTA SERA RESPONSABILIDAD DE USTED."*

**3. Respuestas.** De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que **El Sujeto Obligado** en fechas quince, diecisiete, veinticuatro, veintisiete y veintinueve de mayo, todas de la anualidad en curso, emitió respuesta a todas y cada una de las solicitudes materia de los recursos de revisión al rubro anotados, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*"00066/DIFATIZARA/IP/2019 = 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
"...Pongo a Su disposición en versión publica impresa la documentación e  
información antes solicitada en razón de que mediante acuerdo de Comité de  
Transparencia con número ACUERDO DIF/CT/I/02/EXT/18/2019,  
ACUERDO DIF/CT/I/A-2019 Y ACUERDO DIF/CT/I/05/EXT/26/2019 se  
autorizo la versión publica en forma impresa por no contar con un software para  
hacerlo de manera electrónica ; lo cual se entregara previo pago a derechos en la  
caja general de DIF Central, ubicado en Av. Ruiz Cortinez S/N Esq. Acambay,  
Frac. Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza Estado de México. C.P. 52977,  
para que realice el pago correspondiente."*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados "ACUERDO RECIBOS.pdf", "ACUERDO DE INEXISTENCIA.pdf", y "ACUERDO VERSION PUBLICA VIRIDIANA.pdf" cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

*"00056/DIFATIZARA/IP/2019 = 04705/INFOEM/IP/RR/2019  
"... Pongo a su disposición nombres completos, puestos o cargos, historial laboral  
grado máximo de estudios y demás certificaciones profesionales, sueldos, salario o  
remuneración mensual de todo el personal de director general, directores,  
subdirectores y jefes de departamento. En la siguiente liga  
<https://www.ipomex.org.mx/lpo3/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web>."*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado no adjuntó archivos electrónicos.

*"00055/DIFATIZARA/IP/2019 = 04706/INFOEM/IP/RR/2019  
"...la caja general de DIF Central, ubicado en Av. Ruiz Cortinez S/N Esq.  
Acambay, Fracc. Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza Estado."*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado no adjuntó archivos electrónicos.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

***"00069/DIFATIZARA/IP/2019 = 04844/INFOEM/IP/RR/2019***

*"...Pongo a su disposición relación de todo el personal de confianza, nombres completos, puestos o cargos, grado máximo de estudios, fecha de ingreso, sueldo bruto mensual, áreas. En la siguiente liga <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web>."*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado no adjuntó archivos electrónicos.

***"00078/DIFATIZARA/IP/2019 = 05065/INFOEM/IP/RR/2019***

*"...Pongo a su disposición el grado máximo de estudios e historial laboral o profesional de la Titular de la Dirección General del Organismo en la siguiente liga <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web> , cabe mencionar que no se cuenta con evidencia digital del grado máximo de estudios ya que como se hace menciona en la información antes proporcionada el Titulo se encuentra en trámite."*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado no adjuntó archivos electrónicos.

***"00074/DIFATIZARA/IP/2019 = 05069/INFOEM/IP/RR/2019***

*"...Pongo a su disposición los recibos de nómina en versión pública impresa en razón de que mediante acuerdo de Comité de Transparencia con numero ACUERDO DIF/CT/02/EXT/18/2019 se autorizo la versión publica en forma impresa por no contar con un software para hacerlo de manera electrónica ; lo cual se entregara previo pago a derechos en la caja general de DIF Central, ubicado en Av. Ruiz Cortines S/N Esq. Acambay, Fracc. Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P 52977, para que realice pago correspondiente."*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado no adjuntó archivos electrónicos.

***"00073/DIFATIZARA/IP/2019 = 05070/INFOEM/IP/RR/2019***

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*“...Al respecto me permito enviarle a usted el listado del personal adscrito a Dirección General de este Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza, así mismo le informo que las actividades de la misma vienen detalladas en el Capítulo Segundo , Artículo 47° del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza. Adjunto reglamento, en relación al horario laboral del personal solicitado le comunico que no contamos con la evidencia digital que usted solicita, sin embargo le informo que comprende un horario de 9:00 a 18:00hrs de lunes a viernes. No omito comentarle que de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios “...Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se le requiera y que obre en su archivos y el estado en el que este se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el proceso de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados **“REGLAMENTO INTERNO 2019-2021.pdf”** y **“SOLICITUD 0073.xls”** cuyo contenido no se inserta por ser del conocimiento de las partes.

**4. Interposición de los recursos de revisión.** Inconforme el solicitante con las respuestas del Sujeto Obligado, interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX en fechas veintisiete y veintiocho de mayo, así como el tres de junio de dos mil diecinueve, expresando lo siguiente:

<b>Acto impugnado.</b>	<b>Motivos de inconformidad.</b>
“RESPUESTA DE LA AUTORIDAD.” (sic)	“LA AUTORIDAD SE NIEGA A DAR LA INFORMACION.” (sic)
“LA NEGATIVA DE PARTE DE LA AUTORIDAD.” (sic)	“LA AUTORIDAD ELUDE DE FORMA INDEBIDA Y NEGARSE A DAR LA INFORMACION SOLICITADA.” (sic)
“LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD.” (sic)	“LA AUTORIDAD SOLICITA UN PAGO DE FORMA INDEBIDA Y SE NIEGA A DAR LA INFORMACION QUE

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

	<i>DE FORMA ELECTRONICA O DIGITAL EN ARCHIVOS POR BLOQUES PUEDE OTORGAR AL SOLICITANTE." (sic)</i>
<i>"LA NEGATIVA DE LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD." (sic)</i>	<i>"LA AUTORIDAD ELUDE DAR RESPUESTA DE FORMA INDEBIDA POR LO QUE SE NIEGA A OTORGAR LA INFORMACION SOLICITADA." (sic)</i>
<i>"RESPUESTA DE LA AUTORIDAD." (sic)</i>	<i>"LA AUTORIDAD SSE NIEGA A DAR LA INFORMACION ELUDIENDO INDEBIDAMENTE LA RSPUESTA." (sic)</i>
<i>"RESPUESTA DE LA AUTORIDAD." (sic)</i>	<i>"LA AUTORIDAD NIEGA ELUDIENDO DE FORMA INDEBIDA LO SOLICITADO." (sic)</i>
<i>"RESPUESTA DE LA AUTORIDAD." (sic)</i>	<i>"ES TOTALMENTE INCOMPLETA LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD." (sic)</i>

**5. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión número 04699/INFOEM/IP/RR/2019, 04705/INFOEM/IP/RR/2019, 04706/INFOEM/IP/RR/2019, 04844/INFOEM/IP/RR/2019, 05065/INFOEM/IP/RR/2019, 05069/INFOEM/IP/RR/2019 y 05070/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados fueron turnados a los Comisionados Ponentes Javier Martínez Cruz, Zulema Martínez Sánchez y Luis Gustavo Parra Noriega respectivamente; a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

**6. Admisión.** En fechas treinta y uno de mayo, tres y siete de junio de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los recursos de revisión.

**7. Acumulación.** En la Vigésima Primer Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, acordando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

**8. Informes de justificación.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fechas once, doce, dieciocho y diecinueve de junio del año en curso, rindió sus informes de justificación, como a continuación se muestra:

**04699/INFOEM/IP/RR/2019**

Archivo	Contenido
ACUERDO VERSION PUBLICA VIRIDIANA (1).pdf	Contiene el acuerdo número DIF/CT/I/05/EXT/26/2019 de fecha veinticinco de marco del presente año, por medio del cual se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos personales que obran en el movimiento de alta en ISSEMYM y la carta de pasante, con motivo de la solicitud número 000147DIFATIZARA/IP/2019.
ACUERDO RECIBOS.pdf	Contiene el acuerdo número DIF/CT/I/02EXT/18/2019 de fecha diecinueve de febrero de la anualidad en curso a través del cual el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado aprueba la versión pública de manera impresa correspondiente para los recibos de nómina de los servidores públicos del DIF, con motivo de la solicitud número 00027/DIFATIZARA/IP/2019.
INFORME DE JUSTIFICACION 00066.pdf	Contiene el oficio número DIF/UT/160/19 de fecha once de junio de la anualidad en curso a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia vía informe justificado refiere que no está negando la información solicitada, toda vez que la misma la puso a disposición del recurrente en versión pública por medio impreso

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
 y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

	<i>en copia simple o certificada según lo requiera, ya que no cuenta con una software para realizar versiones públicas de manera electrónica, razón por la cual se debe confirma la respuesta del sujeto obligado.</i>
<b>ACUERDO DE INEXISTENCIA.pdf</b>	<i>Contiene el Acuerdo número DIF/CT/II/A-2019 el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirma la inexistencia de la información materia de la solicitud número 00014/DIFATIZARA/IP/2019 con motivo de la resolución del Recurso de Revisión número 00605/INFOEM/IP/RR/2019.</i>
<b>INFORME DE JUSTIFICACION CORRECTO.pdf</b>	<i>Contiene el oficio número DIF/UT/160/19 de fecha once de junio de la anualidad en curso a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia vía informe justificado refiere que no está negando la información solicitada, toda vez que la misma la puso a disposición del recurrente en versión pública por medio impreso en copia simple o certificada según lo requiera, ya que no cuenta con una software para realizar versiones públicas de manera electrónica, razón por la cual se debe confirma la respuesta del sujeto obligado.</i>

**04705/INFOEM/IP/RR/2019**

<b>Archivo</b>	<b>Contenido</b>
<b>INFORME DE JUSTIFICACION 00056.pdf</b>	<i>Contiene el oficio número DIF/UT/161/19 de fecha once de junio de la anualidad en curso a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia vía informe justificado refiere que la Coordinación de Recursos Humanos dio cumplimiento a lo solicitado, agregando que la información solicitada se puso a disposición de recurrente a través de IPOMEX, agregando que en la liga se encuentra nombres completos, puestos o cargos, historia laboral, grado máximo de estudios y demás certificaciones profesionales, sueldos, salario o remuneración mensual de todo el personal de director general, directores, subdirectores y jefes de departamento, razón por la cual se debe confirmar la respuesta.</i>

**04706/INFOEM/IP/RR/2019**

<b>Archivo</b>	<b>Contenido</b>
<b>ACUERDO RECINOS DE NOMINA.pdf</b>	<i>Contiene el acuerdo número DIF/CT/II/02EXT/18/2019 de fecha diecinueve de febrero de la anualidad en curso a través del cual el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado aprueba la versión pública de manera impresa</i>

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<i>correspondiente para los recibos de nómina de los servidores públicos del DIF, con motivo de la solicitud número 00027/DIFATIZARA/IP/2019.</i>
<b>INFORME DE JUSTIFICACION 00055.pdf</b>	<i>Contiene el oficio número DIF/UT/162/19 de fecha once de junio de la anualidad en curso a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia vía informe justificado refiere que la Coordinación de Recursos Humanos y la Contraloría Interna dieron cumplimiento a lo solicitado, agregando que no está solicitando un pago indebido en virtud de que requiere hacer reproducciones de los recibos de nómina, en virtud de que no cuenta con un software para realizar versiones públicas electrónicas, razón por la cual requiere se confirme su respuesta.</i>
<b>ACUERDO DECLARACION PATRIMONIAL.pdf</b>	<i>Contiene el acuerdo número DIF/CT/II/01/EXT/18/2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve a través del cual el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado aprueba la versión pública y confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en la declaración patrimonial de la Directora General del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza presentada en el ejercicio 2019, con motivo de la solicitud número 00005/DIFATIZARA/IP/2019.</i>
<b>OFICIOS.pdf</b>	<i>Contiene los oficios:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• DIF/UT/138/19 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia remite el Coordinador de Recursos Humanos el recurso de revisión número 04706/INFOEM/IP/RR/2019 para que rinda su informe justificado.</i></li> <li><i>• M/DIF/RH/630/19 de fecha once de junio del presente año a través del cual el Director de Recursos Humanos confirma las respuestas emitidas a las solicitudes de información número 00056/DIFATIZARA/IP/2019 y 00055/DIFATIZARA/IP/2019.</i></li> </ul>

04844/INFOEM/IP/RR/2019

<b>Archivo</b>	<b>Contenido</b>
<b>INFORME DE JUSTIFICACION 00069.pdf</b>	<i>Contiene el oficio número DIF/UT/169/2019 por medio del cual refiere que la Coordinación de Recursos Humanos dio cumplimiento con lo solicitado en tiempo y forma, agregando que no se está negando a proporcionar la información solicitada toda vez que la misma se puso a disposición del recurrente por medio del IPOMEX, en virtud de que se encuentra el personal de confianza, área, puesto o cargo, nombres completos, fecha de ingreso y sueldo bruto mensual, grado máximo de estudios, de todas las áreas al 30 de abril de 2019.</i>

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

05065/INFOEM/IP/RR/2019

Archivo	Contenido
INFORME DE JUSTIFICACION 00078.pdf	Contiene el oficio número DIF/UT/180/2019 por medio del cual refiere que la Coordinación de Recursos Humanos dio cumplimiento lo solicitado en tiempo y forma, agregando que se remitió al recurrente la liga donde puede consultar el historial laboral de la Directora General del Sujeto Obligado, del mismo modo se le informó al recurrente que acerca del grado máximo de estudios no se cuenta con el documento en virtud de que el mismo se encuentra en trámite, razón por la cual no obra en sus archivos, razón por la cual debe confirmarse la respuesta.
CURRICULUM DIRECTORA GENERAL.pdf	Contiene el currículum vitae de la Directora General del Sujeto Obligado.

05069/INFOEM/IP/RR/2019

Archivo	Contenido
ACUERDO RECIBOS.pdf	Contiene el acuerdo número DIF/CT/I/02EXT/18/2019 de fecha diecinueve de febrero de la anualidad en curso a través del cual el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado aprueba la versión pública de manera impresa correspondiente para los recibos de nómina de los servidores públicos del DIF, con motivo de la solicitud número 00027/DIFATIZARA/IP/2019.
INFORME DE JUSTIFICACION 00074.pdf	Contiene el oficio número DIF/UT/182/19 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve a través del cual refiere que la Coordinación de Recursos Humanos dio cumplimiento a lo solicitado conforme a lo establecido en el acuerdo número DIF/CT/02EXT/18/2019 en virtud de que se puso a disposición del recurrente por medio impreso en copia simple o certificada los recibos de nómina, motivo por el cual se debe confirmar la respuesta del sujeto obligado.

05070/INFOEM/IP/RR/2019

Archivo	Contenido
---------	-----------

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<p><b>INFORME DE JUSTIFICACION 00073.pdf</b></p>	<p>Contiene el oficio número DIF/UT/174/2019 de fecha diecisiete de junio del presente año a través del cual el Sujeto Obligado refiere que la Coordinación de Recursos Humanos dio cumplimiento a lo solicitado en tiempo y forma, toda vez que remitió al recurrente personal adscrito a la Dirección General nombre completo, cargo, área de adscripción y sueldo mensual bruto, de igual manera remitió el Reglamento Interno donde podrá consultar las actividades de cada área incluyendo la Dirección General.</p> <p>Agregando que esta imposibilitado para entregar la información correspondiente con el registro de entrada y salida de su jornada de trabajo, ya que el personal adscrito a la Dirección General no está habilitado en el biométrico, sin embargo, la hora de atención es de 9 de la mañana a las 6 de la tarde.</p> <p>Es de mencionar que agrega un cuadro en el que proporciona el personal adscrito a la Dirección General (nombre completo, cargo, área de adscripción, sueldo mensual bruto)</p>
<p><b>REGLAMENTO INTERNO 2019-2021.pdf</b></p>	<p>Contiene el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza 2019-2021.</p>

Es de mencionarse que respecto a los recursos de revisión número 04699/INFOEM/IP/RR/2019, 04705/INFOEM/IP/RR/2019, 04706/INFOEM/IP/RR/2019, 04844/INFOEM/IP/RR/2019, 05065/INFOEM/IP/RR/2019 y 05069/INFOEM/IP/RR/2019, no se dio vista del informa justificado en virtud de que dichos documentos presentan algunas inconsistencias que más adelante se harán notar.

En relación al recurso de revisión número 05070/INFOEM/IP/RR/2019 en fecha dos de agosto del presente año se dio vista únicamente del archivo electrónico denominado "**INFORME DE JUSTIFICACION 00073.pdf**".

**9. Cierre de Instrucción.** En fecha quince de agosto de la anualidad en curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuestas a las solicitudes de información el quince, diecisiete, veinticuatro, veintisiete y veintinueve de mayo, todas de la anualidad en curso, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el veintisiete y veintiocho de mayo, así como el tres de junio del presente año, esto es al primer, tercer, sexto y octavo, día hábil siguiente en que le fueron notificadas las respuestas, por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si las respuestas otorgadas por parte del Sujeto Obligado satisfacen los requerimientos del ahora recurrente, o en su caso procede ordenar la entrega de la información faltante.**

**Cuarto. Estudio del asunto.** Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 179, fracciones I, II y V de la ley de la materia, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;*

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. La clasificación de la información;

...

V. La entrega de información incompleta;"

Ahora, con la finalidad de ilustrar el asunto que se resuelve en la presente resolución, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta, para verificar la procedencia de las razones o motivos de inconformidad expuestos por la particular.

De lo anterior, sirve agregar que, de la literalidad de solicitudes de información, a criterio de esta Ponencia Resolutora fue procedente su análisis y unificación de requerimientos dado que, de su interpretación, en algunos casos, la particular requirió la misma información.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto considera necesario mencionar que, por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, atendieron de manera puntual a todos y cada uno de los requerimientos formulados por la hoy recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis, mismo que se inserta a continuación.

Solicitud de información.	Información requerida;	Respuesta	Informe justificado	Colma
00066/DIFATIZARA/IP/2019 = 04699/INFOEM/IP/RR/2019	Puesto, sueldo bruto mensual, antigüedad y evidencia que acredite certificación por el INFOEM, así como grado máximo de estudios de Mara Viridiana López Sucedá.	En este sentido es de mencionar que el Sujeto Obligado refirió que ponía a disposición del impetrante en versión pública impresa la documentación e información	El Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados " <u>ACUERDO VERSION PUBLICA VIRIDIANA (1).pdf</u> ", " <u>ACUERDO RECIBOS.pdf</u> ", " <u>INFORME DE JUSTIFICACION 00066.pdf</u> ", " <u>ACUERDO DE INEXISTENCIA.pdf</u> " e " <u>INFORME DE</u>	No

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
 y acumulados  
**Sujeto obligado:** Sistema Para el Desarrollo  
 Integral de la Familia del  
 Municipio de Atizapán de  
 Zaragoza.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

	<p>solicitada en razón de que mediante acuerdo de Comité de Transparencia con número ACUERDO DIF/CT/II/02/EX T/18/2019, ACUERDO DIF/CT/II/A-2019 Y ACUERDO DIF/CT/II/05/EX T/26/2019 se autorizó la versión publica en forma impresa por no contar con un software para hacerlo de manera electrónica; lo cual se entregara previo pago a derechos en la caja general de DIF Central, ubicado en Av. Ruiz Cortinez S/N Esq. Acambay, Fracc. Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza Estado de México. C.P. 52977, para que realice el pago correspondiente, del mismo modo adjuntó los archivos</p>	<p><u>JUSTIFICACION</u>  <u>CORRECTO.pdf</u></p>	
--	---	--	--

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		electrónicos denominados: <u>"ACUERDO RECIBOS.pdf"</u> , <u>"ACUERDO DE INEXISTENCIA.pdf"</u> , y <u>"ACUERDO VERSION PUBLICA VIRIDIANA.pdf"</u>		
00056/DIFATIZARA/IP/2019 = 04705/INFOEM/IP/RR/2019	Nombres completos, cargos, historial laboral, grado máximo de estudios y demás certificaciones profesionales, sueldo o remuneración mensual de todo el personal del Director General, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, clasificado por área de adscripción.	Al respecto debe mencionarse que el Sujeto Obligado la información solicitada por el impetrante puede ser consultada en la siguiente liga <a href="https://www.ipo3.mex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web">https://www.ipo3.mex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web</a> . Debe mencionarse que no adjuntó archivos electrónicos.	El Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominado <u>"INFORME DE JUSTIFICACION 00056.pdf"</u>	NO
00055/DIFATIZARA/IP/2019 = 04706/INFOEM/IP/RR/2019	Todos los recibos de nómina firmados por la Directora General, constancia de grado máximo	Al respecto debe mencionarse que el Sujeto Obligado requiere se realice el pago correspondiente en la caja general	Debe mencionarse que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos <u>"ACUERDO RECIBOS DE NOMINA.pdf"</u> , <u>"INFORME DE JUSTIFICACION 00055.pdf"</u> , <u>"ACUERDO DECLARACION</u>	No

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	de estudios e historial laboral, así como declaración patrimonial y Fiscal 2019.	del DIF Central, ubicado en Av. Ruiz Cortinez S/N Esq. Acambay, Fracc. Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza Estado, para realizar la entrega de la información solicitada. Debe mencionarse que no adjuntó archivos electrónicos.	<u>PATRIMONIAL.pdf</u> y <u>"OFICIOS.pdf"</u>	
00069/DIFATIZARA/IP/2019 = 04844/INFOEM/IP/RR/2019	Relación de todo el personal de confianza, clasificados por área, puesto o cargo de mayor a menor jerarquía, nombres completos, fecha de ingreso, sueldo bruto mensual y grado máximo de estudios al 30 de abril de 2019	Al respecto debe mencionarse que el Sujeto Obligado la información solicitada por el impetrante puede ser consultada en la siguiente liga <a href="https://www.ipo3mex.org.mx/ipo3/igti/indice/difatizapandezaragoza.web">https://www.ipo3mex.org.mx/ipo3/igti/indice/difatizapandezaragoza.web</a> . Debe mencionarse que no adjuntó archivos electrónicos.	En informe justificado el Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominado <u>"INFORME DE JUSTIFICACION 00069.pdf"</u>	No.
00078/DIFATIZARA/IP/2019 = 05065/INFOEM/IP/RR/2019	Evidencias del grado máximo de estudios, cedula profesional e	El Sujeto Obligado refirió que pone a	El sujeto obligado adjunto los archivos <u>"INFORME DE JUSTIFICACION 00078.pdf"</u>	No.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

	<p>historial laboral o profesional de la Titular de la Dirección General del Sujeto Obligado.</p>	<p>disposición del impetrante el grado máximo de estudios e historial laboral o profesional de la Titular de la Dirección General del Organismo en la siguiente liga <a href="https://www.ipo-mex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web">https://www.ipo-mex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web</a>, agregando que no cuenta con evidencia digital del grado máximo de estudios ya que el Título se encuentra en trámite.</p> <p>De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado no adjuntó archivos electrónicos.</p>	<p>y <u>"CURRICULUM DIRECTORA GENERAL.pdf"</u></p>	
<p>00074/DIFATIZARA/IP/2019 = 05069/INFOEM/IP/RR/2019</p>	<p>Recibos de nómina de personal de confianza de las últimas dos quincenas.</p>	<p>El Sujeto Obligado manifestó que pone a su disposición los recibos de nómina en versión pública impresa en razón de que mediante acuerdo de Comité de</p>	<p>Cabe mencionar que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados <u>"ACUERDO RECIBOS.pdf"</u> y <u>"INFORME DE JUSTIFICACION 00074.pdf"</u></p>	<p>No.</p>

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		<p>Transparencia con numero ACUERDO DIF/CT/02/EXT /18/2019 se autorizó la versión publica en forma impresa por no contar con un software para hacerlo de manera electrónica, la cual se entregara previo pago de derechos en la caja general de DIF Central, ubicado en Av. Ruiz Cortines S/N Esq. Acambay, Fracc. Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P 52977.</p> <p>De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado no adjuntó archivos electrónicos.</p>		
00073/DIFATIZARA/IP/2019 = 05070/INFOEM/IP/RR/2019	Relación de personal adscrito directamente a la Dirección General, precisando nombre completo,	El Sujeto Obligado refiere que entrega el listado del personal adscrito a Dirección General de este	El Sujeto Obligado adjuntó los archivos "INFORME DE JUSTIFICACION 00073.pdf"y "REGLAMENTO INTERNO 2019-2021.pdf"	Parcial mente.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

	<p>puesto o cargo, sueldo mensual bruto, registros de entrada y salida de su jornada de trabajo, así mismo se detalle por cada servidor público sus actividades diarias.</p> <p>Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza, agregando que las actividades de la misma vienen detalladas en el artículo 47 del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza.</p> <p>Por lo que se refiere al horario laboral manifestó que no cuenta con la evidencia digital que solicita, sin embargo, informa que comprende un horario de 9:00 a 18:00hrs de lunes a viernes.</p> <p>De las constancias se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados <u>"REGLAMENTO INTERNO 2019-2021.pdf"</u> contie</p>		
--	--	--	--

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		<p>ne el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza 2019-2021.</p> <p><b><u>"SOLICITUD 0073.xls"</u></b></p> <p>contiene un listado en formato Excel, en el cual proporciona el nombre completo, cargo, área de adscripción y sueldo mensual bruto de los servidores públicos adscritos a la Dirección General del Sujeto Obligado.</p>		
--	--	---	--	--

De lo precisado con antelación es de suma importancia mencionar en primer término que el Sujeto Obligado asume generar, administrar y poseer la información materia de las solicitudes 00066/DIFATIZARA/IP/2019, 00056/DIFATIZARA/IP/2019, 00055/DIFATIZARA/IP/2019, 00069/DIFATIZARA/IP/2019, 00078/DIFATIZARA/IP/2019, 00074/DIFATIZARA/IP/2019 y 00073/DIFATIZARA/IP/2019, razón por la cual resulta innecesario citar la fuente obligacional.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Por otra parte, debe mencionarse que, del análisis realizado a las solicitudes referidas anteriormente, algunas están relacionadas entre sí, tal y como se explica a continuación:

En primer término, por lo que se refiere a la solicitud de información *00066/DIFATIZARA/IP/2019* materia del recurso de revisión número *04699/INFOEM/IP/RR/2019*, debe mencionarse que el Sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta asume que genera, administra y posee la información materia del presente asunto, pues no se debe perder de vista que refiere poner a disposición del impetrante la información en forma impresa en copia simple o certificada en virtud de que no cuenta con un software para realizar versiones públicas de manera electrónica, al respecto debe mencionarse que no acredita fehacientemente su imposibilidad para entregar la información materia de presente asunto en la modalidad precisada por el impetrante, es decir, no justifica que conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia sea procedente realizar al cambio de modalidad de entrega de la información.

Aunado a ello, si bien al momento de emitir respuesta, así como al rendir informe justificado adjunta diversos archivos electrónicos, sin embargo del análisis realizado a los mismos se advierte que no satisfacen los requerimientos del impetrante, se afirma lo anterior, en razón de que no se debe perder de vista que los mismos hacen mención a las solicitudes *00014/DIFATIZARA/IP/2019* y *00027/DIFATIZARA/IP/2019*, materia de los recursos de revisión *00605/INFOEM/IP/RR/2019* y *01640/INFOEM/IP/RR/2019* respectivamente,

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto obligado:** Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

mismos que de acuerdo a lo contenido en el SAIMEX se encuentran en cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

Es de hacer notar que por lo que se refiere a la solicitud número **00014/DIFATIZARA/IP/2019** origen del recurso de revisión **00605/INFOEM/IP/RR/2019**, el solicitante requiere que se le proporcione la misma información materia del recurso de revisión **04699/INFOEM/IP/RR/2019**, en este sentido es de mencionar que no procede la cosa juzgada, en virtud de que si bien se trata del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado y la misma información requerida, empero no se debe perder de vista que una vez substanciado el recurso de revisión **00605/INFOEM/IP/RR/2019** en todas sus etapas procesales, el Pleno de este Instituto en la Décima Tercer Sesión Ordinaria de fecha tres de abril de dos mil diecinueve determinó REVOCAR la respuesta y Ordenar la entrega de la información requerida por el impetrante al veintiuno de enero de dos mil diecinueve (*fecha de solicitud*).

Por lo que se refiere al recurso de revisión en análisis, debe mencionarse que la solicitud **00066/DIFATIZARA/IP/2019** fue presentada el tres de mayo del presente año, razón por la cual es procedente ordenar la entrega de la información solicitada tomando en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, lo anterior es así en virtud de que la información a entregar en el presente asunto, puede ser distinta a la que se ordena en el diverso **00605/INFOEM/IP/RR/2019**, en razón de que la persona de quien se requiere información este desempeñando un cargo distinto, razón por la cual la información para dar cumplimiento al recurso de revisión

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

materia de la presente resolución puede variar, razón por la cual con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública es pertinente REVOCAR la respuesta y ordenar la entrega de la información actualizada el 03 de mayo de dos mil diecinueve, en versión pública conforme a lo establecido en el considerando siguiente. De ser el caso de que se no cuente con la certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales bastara con que se informe tal circunstancia.

Por lo que se refiere a la solicitud *00056/DIFATIZARA/IP/2019* materia del recurso de revisión *04705/INFOEM/IP/RR/2019*, debe mencionarse que el impetrante requiere que se le proporcione información del personal adscrito a la Directora General, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento.

Al respecto debe mencionarse que el sujeto obligado refirió en respuesta y al momento de rendir informe justificado que la información requerida por el impetrante puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difatizapandezaragoza.web>, sin embargo tal pronunciamiento no dio atención a la solicitud en análisis se afirma lo anterior, en virtud de que no se debe perder de vista que la actuación del sujeto obligado no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia Vigente, toda vez que no se debe perder de vista que el numeral en comento refiere que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto obligado:** Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles, resaltando que la fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible, circunstancia que en el presente asunto no sucedió.

Toda vez que la solicitud fue presentada el 09 de abril de la anualidad en curso, mientras que la respuesta fue notificada el 17 de mayo del año en curso, esto es, al vigésimo primer día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, aunado a que, si bien el sujeto obligado proporciona la liga electrónica, empero no explica el procedimiento a seguir para consultar la información materia del presente asunto.

En mérito de lo anterior, debe mencionarse que tomando en cuenta lo manifestado por el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta, así como al rendir informe justificado se concluye que asume que la genera, administra y posee, razón por la cual resulta innecesario citar la fuente obligacional.

No obstante, debe mencionarse que la información consistente en el nombre completo, cargo, remuneración, así como adscripción puede satisfacerse de manera enunciativa más no limitativa con la nómina general o recibos de nómina correspondientes al mes de marzo de dos mil diecinueve.

En relación a las certificaciones profesionales, es de suma importancia mencionar que el artículo 15 Ter de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de Asistencia social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” establece:

*Artículo 15 Ter.- Para ocupar el cargo de Tesorero del organismo, o equivalentes, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

*I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos.*

*II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*

*III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.*

*IV. Acreditar ante el Titular del organismo o ante el Consejo Directivo, cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas con experiencia mínima de un año en la materia y con la certificación de competencia laboral en funciones de la Hacienda Pública, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.*

*El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.*

*V. Caucionar el manejo de los fondos del organismo en términos de ley.*

*VI. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el Consejo Directivo.*

*Énfasis añadido.*

De lo anterior, se advierte que para desempeñar el cargo de Tesorero o equivalente en el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza deben acreditarse diversos requisitos entre los que sobresale el consistente en la certificación de competencia laboral en funciones de la Hacienda Pública, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, misma que debe acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie labores, sobre

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto obligado:** Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

este punto en particular debe mencionarse que no se tiene la certeza si el persona adscrito a la Directora General, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento cuentan con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, razón por la cual con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública se considera pertinente ordenar la entrega de las documentales en análisis en versión pública, para el caso de que no cuente con ellas bastara con que se informe tal circunstancia al impetrante.

En relación a las solicitudes de información *00055/DIFATIZARA/IP/2019 y 00078/DIFATIZARA/IP/2019*, materia de los recursos de revisión número *04706/INFOEM/IP/RR/2019 y 05065/INFOEM/IP/RR/2019*, respectivamente; debe mencionarse que las mismas están relacionadas entre sí en virtud de que el impetrante requiere que se le proporcione información relacionada con la Directora General del Sujeto Obligado consistente en todos sus recibos de nómina, constancia de grado máximo de estudios, cédula profesional, historial laboral, así como declaración patrimonial y fiscal 2019.

Sobre este punto en particular debe mencionarse que Sujeto Obligado al momento de emitir las respuestas correspondientes refirió que debe realizarse el pago correspondiente para que se entregue la información, del mismo modo manifestó que el grado de estudios e historial laboral se puede consultar la liga electrónica que proporciona.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que el Sujeto Obligado al momento de rendir informe justificado en el recurso de revisión **04706/INFOEM/IP/RR/2019** adjuntó diversos archivos electrónicos, mismos que al analizar su contenido se advierte que los mismos proporcionan información relacionada con las solicitudes número **00005/DIFATIZARA/IP/2019** y **00027/DIFATIZARA/IP/2019** que dieron origen a los recursos de revisión número **01314/INFOEM/IP/RR/2019** y **01640/INFOEM/IP/RR/2019**.

En este sentido debe mencionarse que si bien es cierto el sujeto obligado con la información proporcionada pretende satisfacer los requerimientos del impetrante, empero tal circunstancia no sucedió, se afirma lo anterior en virtud de que por lo que se refiere al cobro pretendido por el Sujeto Obligado, debe precisarse que el mismo no está justificado, se afirma lo anterior en virtud de que el artículo 164 de la Ley de Transparencia del Estado de México establece en términos generales que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar tal circunstancia, lo cual no sucedió en la especie, es decir, el Sujeto Obligado no justificó la procedencia del cobro, muchos menos el cambio de modalidad pretendido.

Por otra parte es de mencionar que el Sujeto Obligado refirió que la información consistente en las evidencias del grado máximo de estudios, cédula profesional e historial puede consultarse en la liga electrónica que proporciona, sin embargo, tal

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto obligado:** Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

actuación no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia Vigente, toda vez que no se debe perder de vista que el numeral en comento refiere que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles, resaltando que la fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible, circunstancia que en el presente asunto no sucedió.

Toda vez que la solicitud fue presentada el 09 de mayo de la anualidad en curso, mientras que la respuesta fue notificada el 29 de mayo del año en curso, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, aunado a que, si bien el sujeto obligado proporciona la liga electrónica, empero no explica el procedimiento a seguir para consultar la información materia del presente asunto.

Cabe agregar que si bien es cierto el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado proporcionó el archivo electrónico que contiene el currículum vitae de la Directora General del Sujeto Obligado, sin embargo no se dio vista del mismo contiene la fotografía, dato que conforme al criterio de esta Ponencia debe ser clasificado como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

de México y Municipios, así como en el artículo 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, toda vez que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, así como el signo representativo del nombre del titular aunado a la rúbrica utilizado para identificarse o consentir un determinado acto, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, por ende, para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos; además de que la difusión de las mismas no permite reflejar el desempeño o idoneidad para ocupar un cargo; ni acreditar que se poseen los conocimientos propios de su profesión, que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya sido servidor público.

Por lo que se refiere al requerimiento consistente en el grado máximo de estudios, cedula profesional, el Sujeto Obligado refirió que no cuenta con el Título profesional en virtud de que se encuentra en trámite, lo cual se robustece con lo precisado en el currículum vitae proporcionado por el Sujeto Obligado, sin embargo es importante referir que los documento (s) que acrediten sus conocimientos y avalen su último grado académico, puede ser de manera enunciativa más no limitativa un certificado de estudios, el título profesional o cedula profesional, lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, que toda **persona a quien legalmente se le haya expedido título**

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado, es decir, la cédula profesional se emite a todas aquellas persona a quienes legalmente se haya expedido título profesional o grado académico equivalente para el ejercicio de su profesión, siendo una facultad potestativa<sup>1</sup> la obtención de dicho documento, que incluye el nombre de la persona, CURP, firma, la profesión, el año de expedición, la institución que avala los estudios, así como una clave alfanumérica que tiene efectos de patente para el ejercicio profesional, que puede ser consultada en el “Registro Nacional de Profesionistas”.

De manera que si bien, la cedula profesional se entrega a todos aquellos profesionistas que acreditan contar con título profesional expedido por una determina Institución Educativa, también lo es, que no están obligados a contar con cedula profesional al ser una facultad potestativa su tramitación.

En atención a lo manifestado anteriormente, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública del particular resulta procedente ordenar la entrega del documento que acredite el último grado de estudios en versión pública del servidor público referido por el impetrante.

---

<sup>1</sup> Toda vez que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el distrito Federal, *son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones: (...) IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;*

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Por otra parte debe mencionarse que en relación a declaración patrimonial y declaración fiscal correspondiente al año 2019, el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta manifestó que se debe realizar el pago correspondiente para la entrega de dichas documentales, del mismo modo es conveniente referir que al rendir su informe justificado adjuntó diversos archivos electrónicos entre los que sobresale el denominado “**ACUERDO DECLARACION PATRIMONIAL.pdf**” que contiene el acuerdo número DIF/CT/I/01/EXT/18/2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve a través del cual el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado aprueba la versión pública y confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en la declaración patrimonial de la Directora General del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza presentada en el ejercicio 2019, con motivo de la solicitud número 00005/DIFATIZARA/IP/2019, del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en estudio, se advierte que el Sujeto Obligado asume generar, administrar y poseer la información, empero debe agregarse que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, refieren que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia, en donde la publicación de la información se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito, en el presente asunto no se tiene la certeza que el Sujeto Obligado cuente con el consentimiento expreso del servidor público, motivo por el cual con la finalidad de no violentar el derecho de intimidad de la persona referida por el recurrente el sujeto obligado deberá acreditar fehacientemente contar con la autorización expresa del servidor público de quien se requiere la información para hacerla pública, es decir, para que sea entregada en una adecuada versión pública, en caso contrario deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII, 122, 143 fracciones I y II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones por virtud de las cuales se justifique la clasificación como totalmente confidencial.

Del mismo modo es de suma importancia mencionar que si bien es cierto solicita la declaración fiscal de 2019, al respecto debe mencionarse que el artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta refiere que:

***Artículo 150. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante***

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.**

*Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta Ley.*

*En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII del artículo 93 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma.*

*Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, estarán a lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.*

*Énfasis añadido.*

De lo anterior se deduce que, si bien se requiere la declaración fiscal del año dos mil diecinueve, sin embargo, también cierto lo es que conforme a lo establecido en el numeral en comento se advierte que dicha declaración deberá presentarse en el mes de abril del año 2020, razón por la cual el Sujeto Obligado esta imposibilitado para entregar la información en comento, en virtud de que atendiendo a la legislación en análisis la misma aún no se ha generado.

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Respecto al historial laboral, debe mencionar en primer lugar que el Sujeto Obligado al momento de rendir informe justificado adjunto el currículum de la Directora General del Sujeto Obligado, no obstante, se procede a citar la naturaleza jurídica de la información "*curriculum*" corresponde a una locución latina cuyo significado es "*carrera de vida*", por su lado, la Real Academia Española, lo define como a continuación se cita:

*"Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc, que califican a una persona"*

Desde esta perspectiva, a través del currículum vite el particular puede advertir el nombre, los estudios realizados o bien el nivel académico, así como la experiencia laboral de los servidores públicos que se encuentran adscritos al sujeto obligado, información que es de carácter público de conformidad con el criterio 03/2009, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que establece que una de las formas en que los ciudadanos puedan evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que les ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en los currículos, o bien en las solicitudes de empleo, el cual, para mayor ilustración se transcribe a continuación:

*"Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que*

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.*

*En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.”*

Del cual se advierte que si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional y datos de contacto entre otros que pudieran constituir datos personales; tratándose de servidores públicos, el conocimiento de los mismos por los gobernados *contribuye a la evaluación de sus aptitudes de acuerdo a su nivel profesional y laboral, para el desempeño de sus funciones en el cargo que ostenten, razón que resulta suficiente para que sean de conocimiento público, por lo tanto es procedente ordenar la entrega de dichas documentales, en versión pública por los datos personales susceptibles de ser testados, de conformidad con el considerando siguiente.*

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, es importante mencionar que es una obligación de transparencia que el sujeto obligado ponga a disposición del público en su portal IPOMEX la información curricular de sus servidores públicos, ello con la finalidad de enaltecer los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, como lo estipula el artículo 92 fracción XXI de la Ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;”*

Como se aprecia en el dispositivo legal referido, los sujetos obligados están constreñidos a tener la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, no obstante, si bien es cierto que no existe un formato preestablecido para cumplir con dicha obligación, así como disposición legal que ordene de manera expresa que el sujeto obligado, deba contar en sus archivos con un documento denominado “*currículum vitae*” de sus servidores públicos, también lo es que para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público sí es requisito, entre otros, presentar una solicitud del empleo, como se desprende del artículo 47 fracción I de la *Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado y Municipios*, citado con antelación.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Así, la solicitud de empleo es el documento en el que se localiza información relativa a los datos personales, formación académica, formación extra académica, *experiencia profesional*, y hábitos personales; información que resulta coincidente con la que es asentada en un currículum vite.

Por lo que se refiere a las solicitudes de información número **00069/DIFATIZARA/IP/2019** y **00074/DIFATIZARA/IP/2019** materia de los recursos de revisión número **04844/INFOEM/IP/RR/2019** y **05069/INFOEM/IP/RR/2019**, debe precisarse en primer término que el solicitante requiere que se le proporcione información relacionada con personal de confianza del Sujeto Obligado consistente en la relación de todo el personal de confianza clasificados por área, puesto o cargo de mayor a menor jerarquía, nombres completos, fecha de ingreso, sueldo bruto mensual, grado máximo de estudios, así como los recibos de nómina correspondiente a las dos últimas quincenas.

Al respecto es de mencionar que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus respuestas correspondientes refirió que la información puede consultarse en la liga electrónica que proporcionó, del mismo refirió que pone a su disposición los recibos de nómina en versión pública impresa en razón de que mediante acuerdo de Comité de Transparencia con numero ACUERDO DIF/CT/02/EXT/18/2019 se autorizó la versión publica en forma impresa por no contar con un software para hacerlo de manera electrónica, la cual se entregara previo pago de derechos.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

En esta tesitura debe mencionarse que las respuestas en análisis no atienden los requerimientos en mención, lo anterior es así en virtud de que por lo que respecta a la liga electrónica como se ha mencionado anteriormente tal circunstancia no dio cumplimiento al artículo 161 de la Ley de Transparencia en virtud de que la solicitud fue presentada el 07 de mayo de la anualidad en curso, mientras que la respuesta fue notificada el 27 de mayo del año en curso, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, aunado a que, si bien el sujeto obligado proporciona la liga electrónica, empero no explica el procedimiento a seguir para consultar la información materia del presente asunto.

Del mismo modo es de mencionar que si bien refirió pone a disposición del impetrante los recibos de nómina en versión pública impresa en razón de que mediante acuerdo de Comité de Transparencia con numero ACUERDO DIF/CT/I/02/EXT/18/2019 se autorizó la versión publica en forma impresa por no contar con un software para hacerlo de manera electrónica, la cual se entregara previo pago de derechos, del mismo modo es importante resaltar que el archivo consistente en el acuerdo referido anteriormente no está debidamente fundado y motivado, es decir, no expresa las razones, motivos y circunstancias de hecho y derecho por virtud de las cuales se justifique la entrega de la información materia del asunto en análisis en una modalidad distinta a la solicitada, aunado a que hace referencia a una solicitud diferente a la que dio origen al recurso de revisión número 05069/INFOEM/IP/RR/2019.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Una vez precisado lo anterior, es pertinente referir que en las solicitudes en análisis se advierte que el impetrante requiere que se le proporcione información al 30 de abril de 2019, así como de las últimas dos quincenas, en este sentido y tomando en cuenta que las solicitudes fueron presentadas el siete y nueve de mayo del presente año, motivo por el cual con fundamento en los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia se aplica la suplencia de la queja para tener que el recurrente solicita información que se hubiese generado en el mes de abril de 2019.

Por otra parte, es menester adicionar que la información consistente en área, puesto o cargo de mayor a menor jerarquía, nombres completos, fecha de ingreso, sueldo bruto mensual del personal de confianza esta contenida en los recibos de nómina (*documento solicitado por el impetrante*), motivo por el cual y tomando en cuenta que el Sujeto obligado al momento de emitir respuesta, así como al rendir informe justificado asume generarlo, administrarlo y poseerlos resulta innecesario insertar la fuente obligacional, por lo que con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública lo procedente es ordenar que haga entrega de los recibos de nómina del personal de confianza correspondientes al mes de abril de 2019, en versión pública conforme al considerando quinto de la presente resolución.

Por cuanto hace al comprobante de estudios, resulta oportuno traer a colación lo establecido en los artículos 47 y 98 fracción XVII de la Ley del *Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México* anteriormente citados, pues en cumplimiento de los requisitos establecidos, los interesados debieron presentar documentos para

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

integrar su expediente laboral, entre los cuales podría localizarse el o los documento (s) que acrediten sus conocimientos y avalen su último grado académico, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa un certificado de estudios, el título profesional o cedula profesional, lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, establece lo siguiente:

“ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.”

*Énfasis añadido.*

De lo anterior, se advierte que la cédula profesional se emite a todas aquellas persona a quienes legalmente se haya expedido título profesional o grado académico equivalente para el ejercicio de su profesión, siendo una facultad potestativa<sup>2</sup> la obtención de dicho documento, que incluye el nombre de la persona, CURP, firma, la profesión, el año de expedición, la institución que avala los estudios, así como una clave alfanumérica que tiene efectos de patente para el ejercicio profesional, que puede ser consultada en el “Registro Nacional de Profesionistas”.

De manera que si bien, la cedula profesional se entrega a todos aquellos profesionistas que acreditan contar con título profesional expedido por una

---

<sup>2</sup> Toda vez que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el distrito Federal, son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones: (...) IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

determina Institución Educativa, también lo es, que no están obligados a contar con cedula profesional al ser una facultad potestativa su tramitación.

En atención a lo manifestado anteriormente, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública del particular resulta procedente ordenar la entrega del documento que acredite el grado de estudios en versión pública de los servidores públicos referidos por el impetrante.

Por lo que se refiere a la solicitud número **00073/DIFATIZARA/IP/2019 materia del recurso de revisión 05070/INFOEM/IP/RR/2019**, debe mencionarse que los motivos de inconformidad son fundados, en virtud de que la información proporcionada por el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta, así como al rendir informe justificado atiende de manera parcial los requerimientos del impetrante, se afirma lo anterior, en virtud de que no debe pasar desapercibido que la información relativa a la relación de personal adscrito a la Dirección General del Sujeto Obligado, así como las actividades a realizar se encuentra satisfecho, en virtud de que no se debe perder de vista que el Sujeto Obligado entregó un listado del personal adscrito a Dirección General del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza, agregando que las actividades se encuentran detalladas en el artículo 47 del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza (*mismo que entrega en respuesta y en informe justificado*).

Por lo que se refiere al registro de entrada y salida de su jornada de trabajo, debe mencionarse que el solicitante no preciso periodo de tiempo, sin embargo, conforme

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto obligado:** Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

a lo establecido en el artículo 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia se suple la deficiencia de la queja para tener como periodo de tiempo del 01 de enero al 09 de mayo de 2019(*fecha de presentación de la solicitud*).

En este sentido, si bien es cierto el Sujeto Obligado refirió estar imposibilitado para entregar la información correspondiente con el registro de entrada y salida de su jornada de trabajo, ya que el personal adscrito a la Dirección General no está habilitado en el biométrico, empero debe mencionarse que conforme a lo establecido en el artículo 76 fracciones II y XI del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza 2019-2021 la Coordinación de Recursos Humanos está facultada entre otras cosas para llevar el control de la asistencia de personal registrado por cada servidor público, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables para el control de la asistencia de personal registrado por cada servidor público, la información recibida de las Unidades Administrativas de adscripción correspondiente a disfrute de vacaciones, permisos sin goce de sueldo, permiso de omisión de entrada y salida de labores, permisos por tiempo, tiempo extra, gratificaciones, incapacidades, accidentes laborales, y demás incidencias laborales.

En mérito de lo anterior, se considera de suma importancia mencionar que, si bien refirió que el personal del cual se requiere información no está registrado en el biométrico, sin embargo también cierto lo es que no refirió si el registro de entrada y salida lo realiza de alguna otra forma(registro en libro de gobierno, reloj checador, etcétera), o que existe una documental por virtud de la cual se exenta al personal en

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

análisis de omitir registrar la entrada y salida de sus labores, motivo por el cual con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública se estima pertinente ordenar que previa búsqueda exhaustiva y razonable haga entrega del registro de entrada y salida del persona adscrito a la Dirección General del uno de enero al nueve de mayo del presente año, si derivado de la búsqueda no localiza la información cuya entrega se ordena, deberá emitir el acuerdo de declaratoria de inexistencia de la información requerida, esto con la finalidad de acreditar de manera fehaciente la inexistencia de la información relacionada con el registro de entrada y salida de los servidores públicos adscritos a la Dirección General, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En observancia a lo anterior, y toda vez que no se contraponen con nuestro vigente orden normativo, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se tienen como si a la letra se insertasen.

Por otro lado, del análisis realizado anteriormente se advierte que las respuestas emitidas por el sujeto Obligado en las solicitudes número 00066/DIFATIZARA/IP/2019, 00056/DIFATIZARA/IP/2019, 00055/DIFATIZARA/IP/2019, 00069/DIFATIZARA/IP/2019, 00078/DIFATIZARA/IP/2019, 00074/DIFATIZARA/IP/2019, no dieron satisfacción

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

a las mismas motivo por el cual con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública lo procedente es REVOCAR las respuesta y ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de la información materia de las solicitudes en comento, de ser procedente en versión pública.

Del mismo modo es pertinente referir que de lo precisado anteriormente se advierte que la respuesta emitida por el sujeto Obligado en la solicitud número **00073/DIFATIZARA/IP/2019** atendió parcialmente a la misma, motivo por el cual con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública lo procedente MODIFICAR la respuesta y ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de la información materia de la solicitud en comento, en versión pública.

**Quinto. Versión Pública.** Respecto de la documentación con la cual se podría colmar la solicitud de información, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

En este sentido, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, los documentos probatorios que acreditan el nivel de estudios como el título profesional y la cédula profesional, y el currículum vite o solicitud de empleo, si bien tienen el carácter información pública en razón de que se trata de documentos que se encuentran en posesión del Sujeto Obligado, derivado del ejercicio de sus atribuciones, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de los servidores, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la elaboración de versiones públicas la **firma** que en su caso contenga el título y la cédula profesional, el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**.

Debe considerarse que la **firma** es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios.

La **fotografía** no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial aún y cuando es considerada como dato personal; ello en razón de que los servidores públicos que desempeñan cargos cuyas atribuciones -entre otras- son enfocadas a un rol de dirección, así como las de brindar atención al público en general a través de trámites generales básicos, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en el ejercicio del derecho a la protección de datos personales de parte de los Sujetos Obligados, por lo que ellos son el contacto directo entre éstos y los particulares.

Dicho de otra manera, la publicidad de la imagen de su rostro permite que sea asociado, en su caso con su nombre, cargo y función de gobierno; lo que permite a la ciudadanía identificar al servidor público encargado del trámite que le interesa o el que autorizó el acto de gobierno solicitado o en el que directamente se ve involucrado.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Asimismo, se estima que ostentar un cargo público conlleva a permitir cierta intromisión en la vida de los servidores públicos cuando la información reviste relevancia por o para el ejercicio de sus funciones; en este caso, tienen que ceder o conceder la publicidad de su imagen cuando derivado de sus atribuciones atiende de manera directa trámites o servicios o, aun no siendo de manera directa, son los responsables de autorizarlos o bien otorgan atención al público.

Por lo anterior, la transparencia es imprescindible para la vigilancia pública, por ello, no se considera procedente la clasificación de la fotografía de un servidor público que tenga nivel medio o superior como confidencial pues resulta mayor el beneficio de conocer a las personas cuyo nivel y/o rango conlleva a emitir actos de autoridad.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) a través del Criterio 19/17, el cual es del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepitable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), **conforme al** criterio número 18/17, el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.” (Sic)*

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por otra parte y respecto a la clave de seguridad social y en su caso clave o número del servidor público –trabajador-, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial; siendo aplicable como orientador el criterio número 15/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información (INAI, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial. En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.” (Sic)*

Por cuanto hace a las deducciones, para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

***VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o***

***IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.***

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)*

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por otro lado, derivado de la información que se ordena entregar pudiera existir información de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Tequixquiac, la cual ponga en riesgo los integrantes de las corporaciones

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

policíacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a esta Ponencia proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección sólo por cuanto hace al nombre dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este Órgano Garante si no por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, por lo que deberá testarse de igual manera sólo el nombre de los servidores públicos de la Policía Municipal.

En este marco, cabe señalar que si bien es cierto este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene la misión de garantizar el derecho de acceso a la información pública de los particulares; también lo es que debe cuidar la protección de datos personales y sobre todo cuando traen implícito que se ponga en riesgo la vida o integridad de una persona.

Sirven de sustento a lo anterior las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema corte de Justicia de la Nación, que son del literal siguiente:

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”*

*“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: “DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada*

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general."*

Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega del Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasificó la información ordenada, es decir, deberá emitir el acuerdo correspondiente de manera fundada y motivada, mediante el cual testó y/o disoció aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

De esta manera, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del siguiente tenor:

*“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Asimismo, deberá observar lo que para tal efecto señalen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que fueron expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dicen:

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

...

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Recurso de Revisión: 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento." (Sic)

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **Sujeto Obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. R E S U E L V E:

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Primero.** Son fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, en los recursos de revisión número 04699/INFOEM/IP/RR/2019, 04705/INFOEM/IP/RR/2019, 04706/INFOEM/IP/RR/2019, 04844/INFOEM/IP/RR/2019, 05065/INFOEM/IP/RR/2019 y 05069/INFOEM/IP/RR/2019, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, por ende, se **REVOCAN** las respuestas del **Sujeto Obligado**.

**Segundo.** Son fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, en el recurso de revisión número 05070/INFOEM/IP/RR/2019, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

**Tercero.** Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** a que, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto, haga entrega, vía SAIMEX, en versión pública, el soporte documental en donde conste lo siguiente:

Respecto a la persona referida en la solicitud 00066/DIFATIZARA/IP/2019, al tres de mayo de dos mil diecinueve:

- a) *Último puesto ocupado.*
- b) *Último sueldo bruto mensual percibido.*
- c) *Antigüedad laboral.*

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sujeto obligado:** Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

d) *Certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.*

e) *Grado máximo de estudios.*

*Para el caso de que no cuente con la información cuya entrega se ordena a traves del inciso d), bastará que informe tal circunstancia al impetrante.*

Respecto al personal adscrito a la Directora General, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento:

f) *La nómina general de la primera y segunda quincena de marzo de dos mil diecinueve.*

g) *Historial laboral, currículum vitae, solicitud de empleo o documento equivalente.*

h) *Grado máximo de estudios.*

i) *Certificaciones de competencia laboral; en el caso que no haya obligación normativa para tenerlas o se encuentren en proceso, bastará con que se lo haga del conocimiento al Particular.*

Respecto a la Directora General del Sujeto Obligado:

j) *Todos los recibos de nómina desde su ingreso al cinco de abril de dos mil diecinueve*

k) *Grado máximo de estudios.*

l) *Historial laboral, currículum vitae, solicitud de empleo o documento equivalente.*

m) *Declaración patrimonial, previa acreditación del consentimiento expreso de titular de dicha información, en caso contrario deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII, 122, 143 fracciones I y II y 149*

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones por virtud de las cuales se clasifique como totalmente confidencial.*

Respecto a al personal de confianza:

- n) *Recibos de nómina correspondientes al mes de abril de dos mil diecinueve.*
- o) *Grado máximo de estudios.*

Respecto al personal adscrito a la Dirección General del Sujeto Obligado, previa búsqueda exhaustiva y razonable del uno de enero al nueve de mayo de 2019(*fecha de presentación de la solicitud*):

- p) *Registro de entrada y salida de su jornada de trabajo, para el caso de que no hubiese generado la información en comentario, deberá emitir el acuerdo de declaratoria de inexistencia de la información requerida, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento de la Recurrente.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Cuarto. Remítase** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, la presente resolución para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en los recursos de revisión dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Quinto. Hágase del Conocimiento** de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, FORMULÓ VOTO PARTICULAR; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 04699/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulados  
**Sistema Para el Desarrollo  
Integral de la Familia del  
Municipio de Atizapán de  
Zaragoza.**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 04699/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.